



Al contestar cite el No. 2019-01-434062

Tipo: Salida Fecha: 03/12/2019 03:22:34 PM
Trámite: 16500 - SOLICITUD Y ESTUDIO PRELIMINAR PROCESO
Sociedad: 830084203 - ELECTRONICS DEVICE Exp. 78681
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-010330

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Electronics Device Company S.A

Asunto
Admisión al Proceso de Reorganización.

Proceso
Reorganización

Expediente
78681

I. ANTECEDENTES

- Mediante memoriales 2019-01-084433 de 29 de marzo de 2019 y 2019-01-320687 de 30 de agosto de 2019, Sandra Marcela Gamba Saavedra, apoderada de la Sociedad Electronics Device Company S.A. con Nit. 830.084.203 solicitó la apertura al proceso de reorganización.
- Con oficio 2019-01-368043 de 12 de octubre de 2019, el Despacho requirió al peticionario con el fin de que complementara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección de correo electrónico registrada en la solicitud de admisión.
- A través de memorial 2019-01-399834 de 6 de noviembre de 2019, la deudora dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Electronics Device Company S.A. con NIT 830.084.203 y domicilio en Bogotá, Carrera 20 No. 41-07. La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes Actividades: diseño, construcción y comercialización de dispositivos Electrónicos y electromecánicos, destinados al sector eléctrico Nacional e internacional, exportación e importación de bienes y Servicios; la planeación, diseño, desarrollo y mantenimiento de Software para ordenadores en redes de información local y en internet; Asesoría y consultoría en temas energéticos y financieros de los Sectores de energía eléctrica y gas en temas informáticos y de Comunicaciones. (...) De folio 6 a 8 del memorial 2019-01-320687 de 30 de agosto de 2019 se aporta certificado de existencia y representación legal de la sociedad.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Sandra Marcela Gamba Saavedra	

identificada con cedula de ciudadanía 53.007.590 Abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 164.763 del Consejo Superior de la Judicatura.	
A folio 5 del memorial 2019-01-320687 de 30 de agosto de 2019, obra poder otorgado por Abdón Sanchez Castillo Rojas representante legal de la compañía, a la Sociedad Consultoría Empresarial Suarez y Asociados S.A.S.	
A folio 7 del memorial 2019-01-084433 de 29 de marzo de 2019, se solicita que representante legal sea designado como promotor dentro del proceso de reorganización. Así mismo se solicita la coordinación de los Procesos de Reorganización con sus debidas medidas, alcances y los efectos que para ello establecen el Decreto 1749 de 2011 entre Abdón Sánchez Castillo, Juan Carlos Dueñas, Raúl Bohórquez Zea y la sociedad Electronics Device Company S.A	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 9 a 14 del memorial 2019-01-319717 de 29 de agosto de 2019, el representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad se encuentra en cesación de pagos, se encuentra en cesación de pagos por cuanto presenta obligaciones vencidas a más de noventa (90) días con más de dos (2) acreedores, por la suma \$5.415.244.234 Pasivo que equivale al 91% del pasivo total de la compañía. Para el efecto aporta relación de dichos pasivos. A folio 30 a 31 del memorial 2019-01-319717 de 29 de agosto de 2019, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad no posee procesos ejecutivos ni judiciales en su contra.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No Opera
Acreditado en solicitud: No Opera.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 15 del memorial 2019-01-320687 de 30 de agosto de 2019, el representante legal y el revisor fiscal certifican que la empresa la sociedad si se encuentra incursa en causal de disolución, pues de conformidad con los presupuestos previstos en la ley 1258 del 2008, la compañía ha incurrido en una reducción del patrimonio neto de la sociedad por debajo del 50% del capital suscrito, pues el capital suscrito de ésta compañía es \$822.028.726 y el patrimonio neto de ésta compañía al 31 de Diciembre de 2018, es de -\$ 607.648.629. Adicionalmente, se deja constancia que la causal de disolución no ha sido enervada, sin embargo se encuentra en el término legal, al tenor del numeral 1° del Artículo 30 de la ley 1429 de 2010, establecido para ello, el cual es de 18 meses siguientes a la fecha en que el máximo órgano social reconozca su ocurrencia, que para éste caso, se tomará como fecha el 29 de marzo de 2019, día en que se realizó la asamblea ordinaria por derecho propio, de aprobación de los estados financieros de 2018, donde dicha circunstancia fue puesta de presente por dicho órgano. Con base a lo anterior, el deudor aclara que para enervar esta situación se adoptara la presentación de la sociedad al proceso de Reorganización Empresarial contemplado en la Ley 1116 del 2006, interrumpiendo los términos establecidos legalmente, para enervar dicha causal.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 16 del memorial 2019-01-319717 de 29 de agosto de 2019, el representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios sus Estados Financieros se preparan bajo las normas internaciones de información financiera (NIIF) de conformidad con la ley 1314 de 2009 el Decreto 3022 de 2013 y, especialmente, los decretos reglamentarios 2420 y 2496 de 2015. Adicionalmente informan que la sociedad pertenece al grupo 2 de NIIF. A folio 23 del memorial 219-01-320687 de 30 de agosto de 2019, el Revisor fiscal certifica que de acuerdo	

a las evidencias obtenidas de la debida auditoría de los estados financieros al 31 de diciembre de 2018, me permito concluir que, de la documentación aportada por la Administración utilizada para la evaluación de la viabilidad de la empresa Electronics Device Company S.A., identificada con Nit. 830.084.203, proporciona una base suficiente y adecuada para certificar que la misma cumple con los supuestos de negocio en marcha de conformidad con lo establecido en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 17 a 19 del memorial 2019-01-320687 de 30 de agosto de 2019, el representante legal y el revisor fiscal de la sociedad certifican que la compañía no presenta obligaciones por concepto de retención en la fuente con la DIAN y entidades municipales. Así mismo, señalan que, la sociedad no presenta obligaciones vencidas por descuentos efectuados a trabajadores y que se encuentra a paz y salvo por aportes al sistema de seguridad social integral.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 20 del memorial 2019-01-320687 de 30 de agosto de 2019, el representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la compañía no posee deudas por concepto de pasivos pensionales.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 33 a 144 del memorial 2019-01-320687 de 30 de agosto de 2019, se aporta la siguiente información: Estados financieros a diciembre 31 de 2016 De folio 33 a 76 se aportan estados financieros, notas, dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2016 comparativo con 2015, certificados. Estados financieros a diciembre 31 de 2017 De folio 79 a 110 se aportan estados financieros, notas, dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2016, certificados. Estados financieros a diciembre 31 de 2018 De folio 5 a 31 del memorial 2019-01-399834 del 6 de noviembre de 2019, el deudor aporta nuevamente los estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017, certificados. En la preparación de dichos estados financieros la deudora tuvo en cuenta lo indicado en Sección 27 Deterioro del Valor de los Activos para reconocer y registrar en el patrimonio la partida de "Deterioro propiedad Planta y Equipo y Otros activos.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 33 a 31 del memorial 2019-01-399834 del 6 de noviembre de 2019, el deudor aporta nuevamente los estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 28 de febrero de 2019.Certificados. En la preparación de dichos estados financieros la deudora tuvo en cuenta lo indicado en Sección 27 Deterioro del Valor de los Activos para reconocer y registrar en el Patrimonio la partida de "Deterioro propiedad Planta y Equipo y Otros activos.	

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 167 a 252 del memorial 2019-01-319717 de 29 agosto de 2019, obra inventario de activos y pasivos a 28 de febrero de 2019 debidamente certificado. A folio 252 del memorial 2019-01-320687 de 30 de agosto de 2019, el representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad tiene bienes sujetos de registro y aportan certificado de tradición del bien con matrícula inmobiliaria 50C-53829. A folio 28 del memorial 2019-01-320687 de 30 de agosto de 2019, obra composición accionaria de la compañía.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 253 a 257 del memorial 2019-01-320687 de 30 de agosto de 2019, la deudora informa cuales fueron las principales causas que generaron el deterioro financiero de la compañía: La sociedad sirvió como contratistas de varios proyectos desarrollados con el sector privado y el sector público. Como consecuencia de la desaceleración económica, durante la ejecución de dichos contratos, algunas de las entidades y empresas con las que Electronics Device Company S.A. tenía una relación contractual, incumplieron los pagos adeudados, situación que empezó a debilitar financieramente a la compañía, generando una disminución en su capital de trabajo para la atención de sus obligaciones. Ello sumado a una disminución de la oferta de trabajo que ha afectado a todo el sector de la ingeniería. De ésta forma se generó una disminución de los ingresos y un alto endeudamiento qué avocaron a la compañía a una situación de cesación de pagos.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 259 del memorial 2019-01-320687 de 30 de agosto de 2019, obra flujo de caja de la compañía proyectado al año 2030.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 261 a 297 del memorial 2019-01-320687 de 30 de agosto de 2019, obra plan de negocios de la compañía.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 297 a 342 del memorial 2019-01-320687 de 30 de agosto de 2019, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 21 a 22 del memorial 2019-01-320687 de 30 de agosto de 2019, el representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la compañía, ha servido de garante de obligaciones de terceros, para el efecto aporta relación de dichas obligaciones.	

Así mismo certifican que ninguno de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad se ha dado para garantizar obligaciones propias o de terceros.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Electronics Device Company S.A identificada con NIT 830.084.203 y domicilio en Bogotá D.C., en la Carrera 20 No. 41-07., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso
Cedula de ciudadanía	79059731
Contacto	Dirección: Carrera 49 No. 11 A 45 Torre 5 Apto 1005 en Villavicencio Teléfono: 6839549 Celular: 3134965131 Correo Electrónico: consuempresaltda@gmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 8.365.800	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 16.731.600	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 16.731.600	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Octavo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Noveno. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Décimo. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los

créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Undécimo. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Duodécimo. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimotercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimocuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Decimoquinto. Ordenar al representante legal y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimosexto. Ordenar al representante legal y al promotor comunicar, a través de medios idóneos a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Decimoséptimo. El representante legal y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoctavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimonoveno. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo segundo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

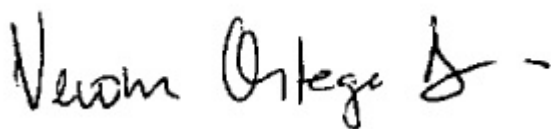
Vigésimo tercero. Advertir al representante legal de la sociedad que en el acuerdo de reorganización deberá pactarse expresamente la forma y términos cómo será subsanada la causal de disolución, incluyendo el documento de compromiso de los socios, cuando sea del caso.

Vigésimo cuarto. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo

Vigésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo sexto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,



VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2019-01-399834